

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Código de Ética y Moral Profesional para las Enfermeras

Conceptos éticos aplicados a la Enfermería

El privilegio de ser profesional consiste en servirle a la sociedad y no en servirse de la sociedad.

El respeto por la vida, la dignidad y los derechos del hombre son condiciones esenciales que deben estar presentes en todo acto de enfermería.

Estos principios filosóficos fundamentan los principios éticos del ejercicio de la enfermería y determinan su ámbito de responsabilidad, el cual se enmarca dentro de cuatro conceptos básicos a saber:

1. Conservar la vida
2. Fomentar la salud
3. Evitar la enfermedad
4. Mitigar el sufrimiento

Contenido del Código de Ética y Moral Profesional

Capítulo I: La Enfermera y la dignidad profesional.

Capítulo II: La Enfermera y sus relaciones con las Enfermeras.

Capítulo III: La Enfermera y sus relaciones con otras profesionales e Instituciones.

Capítulo IV: La Enfermera y sus relaciones con el individuo, la familia y la comunidad.

Capítulo V: La Enfermera y sus deberes con la sociedad.

Capítulo VI: De las sanciones disciplinarias.

Capítulo I

La Enfermera y la dignidad profesional.

Artículo 1:

La Enfermera(o) inspira todas sus actuaciones en el elevado principio de contribuir a "conservar la vida, fomentar la salud, evitar las enfermedades y mitigar el sufrimiento de los demás".

Artículo 2:

La Enfermera presta sus servicios tomando como base esencial la condición del individuo y sus necesidades, sin restricciones de ninguna naturaleza, discriminación por razones de nacionalidad, raza, credo político o religioso, diagnóstico, ni condiciones económicas y sociales.

Artículo 3:

La Enfermera siempre que ofrece sus servicios debe aplicar normas de ética profesional, que contribuyan a elevar y dignificar el ejercicio de su profesión.

Artículo 4:

La Enfermera debe velar por mantener actualizado sus conocimientos profesionales en condiciones técnicas y científicas acordes con los avances de la ciencia.

Capítulo II

La Enfermera y sus relaciones con las Enfermeras.

Artículo 5:

Las relaciones de la Enfermera para con las Enfermeras siempre son de respeto mutuo, solidaridad y colaboración.

Artículo 6:

La enfermera al prestar sus servicios de enfermera a colegas y a sus familiares no deberá cobrar honorarios.

Artículo 7:

La Enfermera que observe a un colega cometiendo un acto indebido en perjuicio de un paciente, está en la obligación de indicárselo con la mayor discreción, en caso de que persistiese en su falta, debe informar a la autoridad de enfermería correspondiente.

Capítulo III

La Enfermera y sus relaciones con otras profesionales e Instituciones.

Artículo 8:

La Enfermera en todo momento debe mantener relaciones cordiales, de mutuo respeto y co-

laboración con otros profesionales, funcionarios e Instituciones donde presta sus servicios o con los cuales tiene que vincularse en el desempeño de sus funciones.

Artículo 9:

La Enfermera debe lealtad y dedicación a la Institución donde labora.

Capítulo IV

La Enfermera y sus relaciones con el individuo, familia y comunidad.

Artículo 10:

La Enfermera cuando presta sus servicios al individuo, familia y comunidad debe procurar siempre un ambiente favorable tanto físico como psicológico e instruirle en todos los aspectos de salud e higiene.

Artículo 11:

La Enfermera al prestar sus servicios debe respetar las creencias y prácticas religiosas e ideológicas de los individuos, familia y comunidad.

Artículo 12:

La Enfermera debe brindar siempre servicios óptimos de acuerdo con las condiciones y recursos existentes.

Artículo 13:

La Enfermera debe fomentar la conservación de la vida mediante educación, para prevenir todo aquello que en un momento dado afecte a la sociedad.

Artículo 14:

La Enfermera bajo ninguna circunstancia debe hacer abandono del paciente o pacientes a su cargo, salvo previo aviso a quien corresponda cuando por motivos calificados le impida continuar con su responsabilidad.

Capítulo V

La Enfermera y sus deberes con la sociedad.

Artículo 15:

La Enfermera debe atender y cumplir las disposiciones legales de los organismos oficiales que se relacionen con su profesión.

Artículo 16:

La Enfermera debe prestar sus servicios en casos de emergencias nacionales declarados como tales por los organismos competentes.

Capítulo VI

De las sanciones disciplinarias.

Artículo 17:

La Violación a las disposiciones del presente código se sancionarán conforme lo indica la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.